

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ISCOD)

TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1º

Con la denominación "Fundación Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo" (ISCOD), viene constituida una Fundación privada, sin ánimo de lucro, constituida con fecha 1 de febrero de 1990 e Inscrita en el Registro de Fundaciones por Orden Ministerial de 15 de enero de 1991, que viene a adaptarse a las disposiciones de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 2º

La Fundación "Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo, ISCOD", tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propios, gozando de plena capacidad de jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y en consecuencia podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de actos, contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismo públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.

1. La Fundación "Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo, ISCOD" tiene nacionalidad española y establece su sede permanente y domicilio social en Madrid, calle Azcona 53.
2. El Patronato será el órgano competente para acordar el cambio de domicilio de la Fundación, comunicándolo al Protectorado, así como el acuerdo de apertura de cuantas delegaciones o sucursales se hicieran necesarias tanto en España como en el extranjero, atendiendo siempre el criterio del mejor cumplimiento de los objetivos fundacionales.

Artículo 4º

La Fundación tiene un ámbito territorial de actividad que comprende el territorio del Estado español y así mismo desarrolla gran parte de su actividad en el extranjero.

Artículo 5º

1. La Fundación está constituida por tiempo indefinido
2. No obstante lo anterior, el Patronato podrá acordar su extinción por cualquiera de las causas legalmente previstas, solicitando del Protectorado la ratificación de dicho acuerdo en los casos en que así se requiera.

Artículo 6º

05/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FN5670356

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y por las normas que en desarrollo de los mismos pudieran acordar válidamente sus órganos de gobierno, siempre de conformidad con la legislación vigente que le resulte de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO: OBJETIVOS FUNDACIONALES Y ACTIVIDAD

Artículo 7º.

La Fundación "Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD)" tiene como objetivo fundacional prioritario la educación y capacitación en materia sindical y sociolaboral, la cooperación para el desarrollo, la promoción del voluntariado y la promoción de los principios democráticos, el estado social de derecho y los derechos fundamentales, con especial interés en los derechos sindicales y laborales.

Asimismo, concederá especial dedicación al desarrollo y reforzamiento de la solidaridad entre los pueblos y especialmente a través de las organizaciones sindicales en los países en vías de desarrollo; a la cooperación para el progreso económico, social técnico y cultural de los trabajadores y las trabajadoras de dichos países, y a la contribución al nacimiento y/o consolidación del movimiento sindical en los países con menor grado de desarrollo.

Con el fin de combatir las situaciones de desigualdad, violencia y discriminación basadas en el género, el ISCOD tiene entre sus objetivos, el de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y/o la defensa y promoción de la figura y los derechos de las mujeres, especialmente los relativos a los derechos económicos, sociales y culturales.

La interpretación de los objetivos señalados se ajustará al contenido recogido en la Constitución Española, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, las normas de la Comunidad Europea y la legislación aplicable, especialmente, la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.

Artículo 8º

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, la Fundación "Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD)" podrá realizar las actividades siguientes, dicho sea a título meramente enunciativo:

- a) Realización de cuantas actividades faciliten y promuevan la aproximación y mejor comprensión de la Cultura Sindical entendida en sentido amplio, con especial referencia a cuantas manifestaciones afecten a los aspectos históricos, institucionales y sociológicos relativos a las organizaciones de trabajadores y trabajadoras y organizaciones sindicales, sobre todo en el ámbito de los países en desarrollo.
- b) Profundización en el conocimiento y sensibilización sobre estos temas en la sociedad española y en los medios internacionales, especialmente en el ámbito de los países en desarrollo y particularmente en las capas trabajadoras mediante la realización de todo tipo de actividades formativas tales como seminarios, jornadas, ciclos de conferencias, coloquios, sesiones de estudio o cursos, etc., así como organizando campañas de difusión de cualquier medio de comunicación nacional o extranjero.
- c) Promover y potenciar el desarrollo de las ciencias sociales en las materias antedichas mediante la elaboración, programación, producción, edición y distribución de toda clase de material audiovisual o escrito, en soporte de papel o informático de carácter divulgativo, formativo, docente, o especializado, periódico o no.

- d) Diseñar y ejecutar programas, proyectos o experiencias relativos sobre todo a los problemas de subdesarrollo y a la cooperación internacional, en especial aquellos que pudieran ser considerados o novedosos o experimentales, teniendo como ámbito de actuación prioritario los países en desarrollo.
- e) Promover, organizar, dirigir, concertar y coordinar la celebración de exposiciones, muestras o salones monográficos, periódicos o fijos, estables o itinerantes relativos a las materias que constituyen el objeto de la Fundación.
- f) Cualquier otra actividad concreta que acuerden válidamente en el ámbito de sus competencias los órganos sociales siempre que pueda coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 9º

El desarrollo de las actividades y los objetos de la Fundación podrán llevarse a cabo, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- a) Por la entidad, directa y exclusivamente, siguiendo los programas de actuación aprobados por el patronato.
- b) Participando con otras entidades, organizaciones o agentes socioeconómicos, españoles o extranjeros, en la creación de toda clase de fórmulas societarias o asociativas que puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, o integrándose en otras ya creadas.
- c) Cooperando bajo cualquier forma de colaboración con otras entidades, organizaciones o agentes socioeconómicos, españoles o extranjeros, o participando en el desarrollo de las actividades de dichas entidades o agentes.

TÍTULO TERCERO: REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES

Artículo 10º

1. Serán beneficiarias de la Fundación todas las instituciones, entidades, organizaciones o personas físicas o jurídicas, que se hagan acreedoras a ello a juicio del Patronato o de su Consejo de Dirección.
Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona física, podrá solicitar la colaboración y servicios de la Fundación, siendo atendida según las prioridades establecidas por el Patronato o su Consejo de Dirección.
2. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, instituciones o grupos determinados.
3. La determinación de las beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 11º

1. La Fundación "Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD)" atendiendo a las circunstancias de cada momento tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades, y objetivos que, a juicio de su Patronato, se consideren más convenientes, siempre que encajen dentro del espíritu que informa sus fines.

05/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FN5670355

2. La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin los medios que considere más oportunos.

Artículo 12º

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

TÍTULO CUARTO: DEL ENTE PROMOTOR

Artículo 13º

El Ente Promotor de la Fundación es la Unión General de Trabajadores, con sede en Madrid, Avenida de América número 25, representada por su Comisión Ejecutiva Confederal.

TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Capítulo I. Del Gobierno y Representación de la Fundación.

Artículo 14º

1. El gobierno y representación de la Fundación corresponde a su Patronato.
2. No obstante, el presidente o la presidenta del Patronato ostentará personalmente la representación de la Fundación.

También podrá otorgarse por el Patronato la representación legal de la Fundación a una o varias personas de su Consejo de Dirección, debiendo decidirse en el acuerdo correspondiente el alcance y carácter de dicho otorgamiento.

Artículo 15º

El Patronato en Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y ostenta en exclusiva las siguientes competencias y funciones:

- a) Determinar y definir la política general de actuación y gestión de la Fundación.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de las líneas de actuación de la entidad.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos fundacionales y de los Estatutos.

- d) Elegir de entre sus integrantes las personas que ostentarán la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y las seis Vocalías que formarán el Consejo de Dirección.
- e) Acordar la modificación de Estatutos, así como la aprobación de los Reglamentos Internos que fueran necesarios.
- f) Aprobar para su presentación al Protectorado, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados en tiempo y forma.
- g) Aprobar el plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente.
- h) Acordar la participación de la Fundación en la creación de entidades de cualquier naturaleza o integración en otras ya constituidas, siempre que la finalidad perseguida esté en consonancia con los objetivos de la entidad, o pueda coadyuvar a su consecución.
- i) Delegar sus facultades en una o más personas entre las que conforman el Patronato, no siendo susceptibles de delegación, la aprobación de la cuentas y del plan de actuación, los actos que requieran la autorización del Protectorado ni la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.
- j) Cuantas competencias le vengán atribuidas por Ley así como cuantos actos requieran la autorización del Protectorado.
- k) Las patronas y los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de quien ostenta la representación legal, responderán solidariamente frente a la fundación de daños y perjuicios que se causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los producidos por falta de diligencia oportuna, salvo las exenciones previstas en la ley.

Artículo 16º

La Comisión Ejecutiva Confederal de U.G.T. designará las personas integrantes del Patronato a título personal o por razón del cargo, en número mínimo de 10 y máximo de 40.

Se producirán sustituciones y ceses en el Patronato por cualquiera de las causas previstas en el artículo 18 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 17º

1. El Patronato se compone de los siguientes cargos: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría de Actas, que podrá no ser integrante del Patronato, y Vocalías.
2. Las personas a ocupar los cargos de la Presidencia y la Vicepresidencia de la Fundación serán elegidas por el Patronato de entre sus miembros, resultando elegido o elegida para cada una de ellas, el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos. El Patronato elegirá la persona que ocupará la Secretaría de Actas.
3. Los cargos electos de la Fundación podrán ser removidos en cualquier momento mediante acuerdo de Patronato adoptado con el voto favorable de la mitad más uno del total de patronos y patronas. La remoción afectará exclusivamente al cargo electo, no al patrono o patrona.
4. Las personas integrantes del Patronato desempeñarán su cargo por tiempo indefinido.
5. El mero desempeño del cargo de patrono o patrona será gratuito, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos a qué de lugar dicho desempeño. Para las funciones distintas a las inherentes al cargo, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 18º

05/2020



PÁPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FN5670354

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año.
 - a) Se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio para, entre otros asuntos, aprobar para su presentación al Protectorado la memoria oportuna, el balance de situación y la cuenta de resultados.
 - b) Se reunirá, asimismo necesariamente, dentro de los tres últimos meses del ejercicio para, entre otros asuntos, aprobar su remisión al Protectorado el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente.
2. El Patronato se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno el presidente o presidenta o cuando lo solicite más de la tercera parte de sus miembros, mediante escrito dirigido a la presidencia conteniendo expresa mención de los asuntos a tratar.

En este supuesto, el presidente o la presidenta convocará reunión de Patronato, a celebrar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud.

Si la persona que ostenta la Presidencia no convocara en dicho plazo podrán hacerlo los patronos y las patronas solicitantes.

Artículo 19º

1. El Patronato se convocará por el presidente o la presidenta o la persona en que delegue.
2. La convocatoria para las reuniones del Patronato se efectuará con una antelación mínima de 15 días con respecto a la fecha de celebración, contendrá el Orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración y podrá cursarse por correspondencia, por fax o por medios electrónicos.
3. El Orden del día deberá incluir los asuntos propuestos en escrito dirigido a la Presidencia por un número de patronos y patronas que represente al menos un tercio del total.
4. Cuando concurren circunstancias de urgencia que a su juicio lo aconsejen, el presidente o la presidenta podrá convocar el Patronato tan pronto lo estime, notificándolo en estos casos a sus integrantes por los medios que se entiendan más eficaces en función de las circunstancias.
5. La reunión del Patronato no precisará convocatoria, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando encontrándose presentes la totalidad de sus integrantes, así lo acuerden.

Artículo 20º

1. Las reuniones del Patronato serán presididas y dirigidas por la persona que ostente la Presidencia.
2. En el caso de ausencia del presidente o de la presidenta las personas miembros del Patronato reunidas designarán, con carácter previo, a la persona encargada de dirigir la sesión.
3. A las reuniones del Patronato podrán asistir con voz pero sin voto, siempre que a ello no se oponga la mayoría de los presentes, personas ajenas al órgano, cuya presencia resulte de interés para el adecuado desarrollo de la sesión.

Artículo 21º

1. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurra a reunión, en forma física y con delegación de voto, la mitad más uno o una de sus miembros.
Quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, con las personas integrantes del Patronato presentes y los votos delegados.
En ambos casos el número de personas integrantes del Patronato presentes alcanzará el 50% sobre el número de patronos y patronas presentes más los votos delegados.
2. Los Acuerdos de Patronato, salvo disposición legal o estatutaria en contrario, se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, presentes más delegados.
3. Cada patrono y cada patrona tendrá su voto y el voto de la persona del Patronato que en él o ella haya delegado.

Capítulo II.- Del Consejo de Dirección del Patronato.

Artículo 23º

El Patronato en Pleno acordará la constitución de un Consejo de Dirección a fin de que se ocupe de la administración y gestión cotidianas de la Fundación y de la ejecución de los programas de actuación establecidos por el Patronato en Pleno en los términos previstos en el presente capítulo.

Artículo 24º

1. El Consejo de Dirección actuará por delegación, siendo la representación colegiada y permanente del Patronato en Pleno y a él corresponden, en general, las más amplias facultades y competencias relativas al giro o tráfico jurídico y económico-empresarial ordinario de la entidad, sin más limitación que las competencias reservadas específicamente al Patronato en Pleno, por estos Estatutos o por las leyes.
2. De modo específico, aunque con carácter meramente enunciativo, el Consejo de Dirección tiene delegadas por el Patronato en Pleno de forma permanente las siguientes competencias y funciones:
 - a) Ejecutar las líneas de política de actuación y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar, administrar y dirigir, en general, las actividades de la Fundación.
 - b) Preparación del plan de actuación, para su presentación a la aprobación al Patronato en Pleno, ordenación de gastos y pagos de todas clases y liquidación de cuentas, así como aceptación de subvenciones y libramientos en general y aprobación de operaciones de financiación y crédito.
 - c) Expresamente, el Consejo de Dirección tiene delegada por el Patronato en Pleno la facultad de acordar a su vez, los apoderamientos y delegaciones de todas o parte de sus facultades en la persona o personas que tenga por conveniente, formen o no parte del Patronato, siendo también de su competencia la decisión de revocar, en su caso, dichos poderes cuando lo considere oportuno.
 - d) Adoptar los acuerdos de formalización de toda suerte de contratos o convenios con toda clase de personas o entidades nacionales o extranjeras
 - e) Interpretar los acuerdos del Patronato en Pleno y normas estatutarias, así como redactar, para presentación a la aprobación, en su caso, por el Patronato, los Reglamentos Internos que se estimaren convenientes.

05/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FN5670353

3. El ejercicio de las anteriores facultades viene limitado tan solo por aquellos actos que, por razón de su naturaleza, requieran para su validez acuerdo del Patronato en Pleno, o autorización del Protectorado.
4. El Consejo de Dirección dará cuenta al Patronato en Pleno en cada reunión del ejercicio de las competencias y funciones relacionadas en el número anterior.

Artículo 25º

El Consejo de Dirección estará integrado por las personas que ostentan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría del Patronato, y seis vocales elegidos y/o elegidas por dicho órgano de entre sus miembros.

Artículo 26º

El cese en la condición de patrono o patrona o la remoción de cargo electo del Patronato, según lo establecido respectivamente en los artículo 16, 2º párrafo y 17,3, de estos Estatutos, producirá automáticamente la vacante en el Consejo de Dirección.

Artículo 27º

1. El Consejo de Dirección se reunirá por iniciativa de la Presidencia, o en virtud de solicitud escrita dirigida a ésta por cualquiera de sus integrantes.
2. El régimen de funcionamiento del Consejo de Dirección se regirá por las normas del Patronato en lo que le resulten de aplicación, y por las normas de funcionamiento interno que, en su caso, elabore el propio órgano.
3. A las reuniones del Consejo de Dirección podrán asistir con voz pero sin voto, siempre que a ello no se oponga la mayoría de los presentes las personas presentes, personas ajenas al órgano, cuya presencia resulte de interés para el adecuado desarrollo de la sesión.

Capítulo III.- De la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Artículo 28º

1. El presidente o la presidenta del Patronato ostentará personalmente la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él.
2. El presidente o la presidenta presidirá, dirigirá y levantará las sesiones del Patronato y del Consejo de Dirección.

Artículo 29º

La Vicepresidencia asumirá todas las funciones de la persona que ostenta la Presidencia en todos los supuestos de ausencia de ésta, así como las que le fueran especialmente delegadas o encomendadas por ella misma, salvo lo dispuesto en el artículo 20.02 de la Ley 50/2002.

Artículo 30º

Al secretario o la secretaria corresponde levantar las Actas de las sesiones, expedir certificaciones, custodiar la documentación de la institución, y velar por la legalidad de sus actos.

Capítulo IV.- De la Dirección

Artículo 31º

1. El director o la directora será nombrado o nombrada por el Patronato, pudiendo la persona sobre quien recaiga el nombramiento formar parte de dicho órgano o no.
2. El director o la directora tendrá las facultades que se determinen en su acuerdo de nombramiento, siendo sus funciones fundamentales, dirigir la coordinación de la ejecución de los programas e iniciativas de las distintas áreas, ostentar la responsabilidad inmediata en todo lo relativo a organización interna y servicios de la Fundación y ocuparse de la dirección de los recursos humanos de la entidad, debiendo rendir cuentas de sus actuaciones tanto al Patronato en Pleno como al Consejo de Dirección.

TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32º

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación "Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD)" contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Los recursos procedentes del patrimonio fundacional.
- b) Las aportaciones de cualquier naturaleza que puedan realizar a partir de ahora cualquier persona física o jurídica.
- c) Las subvenciones o ayudas de cualquier naturaleza que puedan conceder desde ahora cualesquiera entidades, instituciones y organismos de carácter público.
- d) Las donaciones, herencias o legados que pudieren realizarse a favor de la Fundación a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución y cualesquiera otros ingresos que puedan producirse.

Artículo 33º

La Fundación administrará sus recursos económicos resolviendo soberanamente sobre la inversión, modificación o conversión de sus elementos, según su libre criterio, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones y comunicaciones que de acuerdo con la legislación vigente, deba hacer al Protectorado.

Artículo 34º

1. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación se inscribirán a su nombre en los oportunos Registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.
2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 35º

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Artículo 36º

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas anuales, rendirá cuentas al Protectorado, presentando dentro de los seis primeros meses del ejercicio la documentación relativa al ejercicio anterior a que se refiere el artículo 18,1,a) de estos Estatutos.

05/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FN5670352

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de bienes patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
4. Igualmente el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO SEXTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría absoluta de los hombres y las mujeres miembros del Patronato, en reunión convocada a este efecto, siempre que dicha modificación resulte en general conveniente al interés de la Fundación, o cuando las circunstancias que presidieron la constitución hayan variado de manera que la entidad no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos.

Acordada la modificación por el Patronato se procederá en la forma prevenida en el artículo 29 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 38º

1. Cuando concurren causas que lo hagan conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación, previo acuerdo de sus patronatos respectivos, fusión que se comunicará al Protectorado.
2. El Protectorado podrá oponerse por las causas y mediante el procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 39º

1. Procederá la extinción de la Fundación cuando concorra alguna de las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. En tal supuesto, se seguirán las normas establecidas al respecto en el artículo 32 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.
3. El Patronato designará, según la legislación vigente, en el acuerdo de extinción las entidades beneficiarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación. Todos ellos se destinarán a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan

fines de interés general y que a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo asegurándose que, en cualquier caso, el patrimonio resultante será destinado a fines de interés general análogos a los de la institución.”



05/2020



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FN5670351

APLICACIÓN ARANCEL DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª Ley 8/1989
-DOCUMENTO SIN CUANTÍA-

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. Y PARA LA FUNDACION, LA LIBRO, SOBRE DOCE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO DEL ESTADO PARA USO EXCLUSIVO DE DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE FN, NÚMEROS 5670362, LOS DIEZ ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE Y EL DEL PRESENTE, QUE SIGNO, FIRMO Y RUBRICO EN MADRID, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.



